



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: GINNA MARCELA CHARRY RESTREPO
RADICADO: 501504089001-2021-00051-00
AUTO: 369 21

Castilla La Nueva, Meta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Tal como lo anota el apoderado del demandante, incurrió en error de transcripción este Despacho al momento de relacionar el nombre de la demandada y el número de la obligación objeto del mandamiento de pago.
- 2.2. Por lo anterior se deberá corregir lo peticionado por la apoderada, al constatar la información respectiva de la obligación.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva - Meta

RESUELVE

CORREGIR el auto N° 227-21, fechado trece (13) de mayo de 2021, el que quedara de la siguiente manera;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. - MI BANCO S.A.**, y en contra de **GINNA MARCELA CHARRY RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.120.498.129, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/cte (\$19'341.166,96), por concepto de capital.
- 1.2. SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/cte (\$ 7.384.970), Por concepto de intereses de plazo, estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 10 de noviembre de 2019 hasta el día 22 de octubre de 2020 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
- 1.3. Por los intereses moratorios del capital insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 23 de octubre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CUATRO CENTAVOS M/cte (\$335.247,04). Por concepto de saldo pendiente de la prima de seguros, causado y no pagado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.



CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional de derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd2da41138305e8b5b658f11b3085265811572ebccff2df61450ae004c8dc90**

Documento generado en 04/06/2021 10:35:24 AM